

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Zárate – Campana, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 46, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de A P M , quien manifestó que su hija de ocho años le había contado que el amigo o novio de su abuela la habría manoseado cierta vez que fuera de compras con ellos, su padre y su hermana. La denunciante agregó que el suceso habría ocurrido el 26 de mayo de 2018, cuando la menor los acompañó a un centro comercial del barrio porteño de Once; sin embargo, no pudo asegurar que ésa haya sido la única vez y en ese lugar, por lo que oportunamente no radicó presentación alguna en capital.

Con fundamento en que el hecho habría sucedido en esta ciudad, el juez provincial declinó su competencia a favor de la justicia nacional (fs. 7/vta.).

Ésta, por su parte, rechazó la declinatoria por prematura al considerar que no se hallaba precedida de la investigación suficiente que permitiera esclarecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar del presunto abuso sexual (fs. 11/12 vta.).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 13/14).

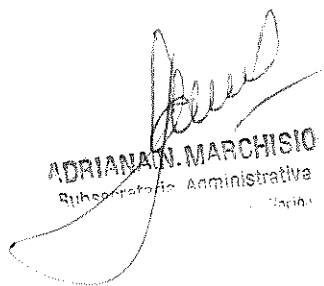
A mi manera de ver, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58, toda vez que los elementos incorporados al incidente no resultan bastantes para individualizar con razonable certidumbre los hechos que motivaron esta causa y, consecuentemente, encuadrarlos legalmente y formar fundado criterio acerca del lugar de su comisión para, finalmente, discernir el tribunal al que corresponda investigarlos.

En ese sentido, frente a la ausencia de testimonio de la menor y en tanto de las constancias remitidas no surge con la certeza necesaria dónde habría ocurrido el hecho objeto de contienda y si éste habría sido el único en perjuicio de la integridad sexual de la niña, opino que corresponde a la justicia provincial proseguir la investigación, en cuyo ámbito, además, se domicilia la presunta víctima y también lo haría el imputado (cf. fs. 19/vta., 29 vta. y 31/32).

Buenos Aires, 17 de mayo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIAN M. MARCHISIO
Subsecretario Administrativo